

Ref.: Expte. N° 15544/16.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Establécese el funcionamiento de los ESPACIOS RECREATIVOS PARA LA PRIMERA INFANCIA en el ámbito del Municipio de Escobar, quedando los mismos sujetos a la presente ordenanza.

**Artículo 2º:** Se entiende por ESPACIOS RECREATIVOS PARA LA PRIMERA INFANCIA a aquellas instituciones dedicadas a colaborar, acompañar y guiar a través de diferentes experiencias, el desarrollo integral del niño comprendido desde los 45 días hasta 3 años de edad, y además podrán atender a niños que concurren a una institución educativa supervisada por las autoridades educativas provinciales hasta los 8 años de edad inclusive, para lo que deberán presentar constancia de ser alumnos de una institución educativa supervisada por las autoridades educativas provinciales.

**Artículo 3º:** Serán objetivos de estos ESPACIOS colaborar y acompañar las necesidades de las familias de la comunidad escobarenses ante las distintas situaciones en que sea necesario asistir en el desarrollo integral de los niños:

3.1. Colaborar, compartir, asistir y acompañar a las familias en sus necesidades ante el proceso del desarrollo integral de los niños, con características y orientación recreativas, sin tener un rol educativo, que es de competencia indelegable de las instituciones supervisadas por las autoridades educativas de la Provincia de Buenos Aires.

3.2. Proteger y fomentar el cuidado de la salud.

3.3. Fomentar buenos hábitos de alimentación e higiene.

3.4. Contribuir a satisfacer las necesidades de afecto, reconocimiento, seguridad e independencia.

3.5. Brindar un adecuado ambiente físico, emocional, material y oportunidades para un buen desenvolvimiento individual y grupal.

3.6. Favorecer el enriquecimiento del vínculo niño-familia-institución-comunidad.

3.7. Tender a una orientación de carácter recreativo y tener amplitud horaria de acuerdo a la necesidad de la comunidad.

**Artículo 4º:** El permiso de habilitación de los ESPACIOS RECREATIVOS PARA LA PRIMERA INFANCIA será otorgado en forma conjunta por la Dirección General de Registro y habilitación de Comercio y Dirección de Minoridad y Familia de la Municipalidad de Escobar.

a) Corresponde a la Dirección General de Registro y habilitación de Comercio (o la que en el futuro la reemplace), previa intervención del área de Inspección General, entender en la habilitación del inmueble, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia, y la que en el futuro se establezca.

b) Corresponde a la Dirección de Minoridad y Familia la supervisión de estos espacios, y será competente en determinar sobre los requisitos del personal, la pertinencia de la propuesta recreativa, registro actualizado del personal, horario de

funcionamiento, tiempo de permanencia de los niños y los aspectos concernientes del área organizacional.

c) Corresponde a la Subsecretaría de Salud colaborar con las áreas anteriores determinando sobre la cartilla de menú, para el caso que se brinde el servicio, y las condiciones asistenciales.

**Artículo 5º:** Los inmuebles destinados al funcionamiento de estos ESPACIOS RECREATIVOS PARA LA PRIMERA INFANCIA deberán cumplir con las disposiciones vigentes con respecto a desinfección, desinsectación, desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente ante el requerimiento de la autoridad, además de cumplimentar lo establecido en el anexo de la presente.

**Artículo 6º:** Dependencias: Todos los ambientes deberán tener suficiente ventilación e iluminación natural. Los pisos deberán ser de mosaico, madera, parquets o plástico y las paredes lisas, revocadas y pintadas. El mobiliario y equipo deberán estar diseñados y contruidos de manera que no implique situación de peligro para los niños. Se mantendrán en debidas condiciones de higiene y mantenimiento, además de cumplimentar lo establecido en el anexo de la presente.

6.1. El ESPACIO RECREATIVO PARA LA PRIMERA INFANCIA se podrá dividir en grupos que se constituirán de acuerdo con los niveles de interés, o de actividad o desarrollo, pudiendo diferenciarse:

- Grupo Lactario I: de 45 días a 6 meses, hasta 6 niños.
- Grupo Lactario II: de 6 meses a 12 meses, hasta 7 niños.
- Grupo Gateadores y Deambuladores: de 12 meses a 24 meses, hasta 10 niños.
- Grupo heterogéneo de 2 años en adelante, hasta 15 niños.

**Artículo 7º:** El personal de los ESPACIOS RECREATIVOS PARA LA PRIMERA INFANCIA deberá realizar el examen médico que garantice su salud física y psíquica, en los hospitales oficiales que determine la Oficina de Reconocimiento Médico Municipal. Tendrá validez a los mismos fines, el certificado de aptitud que se presenta ante el Ministerio de Educación de la Provincia, siempre que dicha certificación no exceda cinco años de extendida por el Organismo de Salud Laboral Provincial.

El personal de servicio que se desempeña como cocinero deberá cumplimentar además el requisito de poseer libreta sanitaria. En ambos casos, estos requisitos deberán cumplimentarse antes del ingreso del personal a la Institución, debiendo comunicarse a la autoridad toda modificación al respecto. El Departamento Ejecutivo, por vía de reglamentación, determinará los requisitos, además del previsto en el párrafo precedente, que deberá cumplimentar el personal del establecimiento, propiciando espacios de capacitación y asistencia técnica.

**Artículo 8º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE  
----- DOS MIL DIECISÉIS.

**Queda registrada bajo el N° 5379/16.-**

FIRMADO: JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)

### **ANEXO UNICO:**

Requisitos para la habilitación y el funcionamiento de los espacios recreativos de la primera infancia

#### CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL EDIFICIO:

- a) Tener instalación de gas, agua fría y caliente y al menos una línea telefónica.
- a.1) Serán también de cumplimiento obligatorio las disposiciones del Cuerpo de Bomberos con respecto a la prevención de incendios, de acuerdo a las características del edificio.
- b) Contarán con techos con cielorraso de yeso o similar.
- c) Las paredes deberán estar pintadas con látex lavables y sin componentes tóxicos. Los pisos serán de mosaicos graníticos, calcáreos, parquet, u otro material que permita su higienización y evite que los mismos sean resbaladizos.
- d) Cumplir obligatoriamente las disposiciones, debiendo exhibir las aprobaciones de planos y/o inspecciones realizadas por dichas dependencias.
- e) Tanque de reserva de agua con una capacidad mínima de doscientos (200) litros, convenientemente higienizado en un todo de acuerdo con las Ordenanzas en la materia.
- f) Las superficies vidriadas al alcance de los niños deberán contar con sistemas de prevención y seguridad, con el objeto de evitar daños en caso de roturas.
- g) El local deberá contar con un número de espacios acorde a la organización de grupos, según la cantidad de niños y niñas que atiende. El equipamiento deberá ajustarse al Proyecto recreativo presentado.
- h) En caso de existir espacios destinados a niños y niñas con uso de pañales, los mismos contarán con un sector de cambiadores con piletas contiguas.
- i) Contará preferentemente con un salón cubierto destinado al juego, gateo y deambulación para los niños y niñas. Será obligatorio contar con un patio a cielo abierto, rodeado de un cercado que no permita el pasaje de niños, a una altura mínima de 1,50 mts., sobre el cual no puedan trepar.

#### CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO PARA EL SUEÑO Y REPOSO:

- a-) Se contará con un sector con cunas, y en la misma dependencia un lugar para la higiene y cambiado, provisto de un piletón con fondo antideslizante, con agua fría y caliente con canilla mezcladora y cambiador, forrado con material lavable.
- b-) Se deberá prever en torno a la cuna un espacio libre de 0.80 metros (ochenta centímetros) para permitir la atención del bebé. Se deberá proveer de una cuna por niño menor de un (1) año y una cuna o colchoneta para los niños de dos 2 o más años. Las colchonetas deberán estar forradas con material lavable y se proveerá de ropa de cama para las cunas y una frazada o acolchado, para cada niño, cuando la temperatura así lo requiera.

ESPACIO DE USOS MÚLTIPLES: Destinado al juego, gateo, y deambulación.

- a-) Tendrá una superficie mínima de 40 m<sup>2</sup>, y de un metro con cincuenta centímetros cuadrados (1,50 m<sup>2</sup>) por niño. El piso y las paredes serán de materiales que permitan ser lavados y desinfectados. De encontrarse en el mismo espacio el rincón de gateo, este deberá estar separado para preservar la integridad de los gateadores. Dicha sala podrá estar equipada con pizarrón, espejo, mesas, sillitas, sillas altas, bebesit, móviles, juguetes en material adecuado que preserve a los niños de accidentes.

b-) Cada una de los espacios destinados a estos grupos tendrá una superficie mínima de 25 m<sup>2</sup>, y un metro con treinta centímetros cuadrados (1,30 m<sup>2</sup>) por niño. El equipamiento de los espacios deberá estar de acuerdo con el proyecto presentado por cada centro. Deberán ser de fácil limpieza.

**RECEPCIÓN:**

Será destinada a la atención del público, recepción de los niños, desempeño de tareas de Dirección y Administración, lugar de espera y estará ubicada próxima a la entrada del Centro.

**COMEDOR:**

Será obligatorio en el caso de que se sirvan una o más comidas diarias. En caso de no disponerse de un lugar especial para su funcionamiento, podrá compartir su uso con el salón de juegos O USOS MULTIPLES, debiendo en este caso evitar que el niño comparta con su alimentación el uso de elementos de juegos que puedan ser nocivos para su salud. Deberá estar equipado con sillas o banquetas individuales por cada niño alojado. Se recomienda la utilización de mesas desarmables o apilables.

**COCINA:**

A-) Su existencia será obligatoria cuando se sirvan comidas, desayuno o merienda. Tendrán friso impermeable hasta la altura de 1,80 m, pileta con escurridores, servicio de agua caliente, depósito con tapa para los residuos; contarán con piletas para el lavado de vajilla con servicio de agua corriente y desagües reglamentarios, y dicha vajilla estará en buen estado de conservación. Deberán observarse las reglamentaciones vigentes sobre extracción de humos y olores. En la cocina solo podrán estar los utensilios, enseres de trabajo y los artículos necesarios para la confección de comidas, dispuestos en forma de que esté garantizada la higiene. Los productos destinados a la preparación de comidas deberán ser de buena calidad y conservados adecuadamente, si son perecederos en la heladera. Las comidas serán elaboradas y consumidas en el día.

B-) Contarán además obligatoriamente con una heladera tipo familiar o comercial de acuerdo a las necesidades para la guarda de alimentos de primera necesidad, perecederos, que necesitan refrigeración.

Contarán con lugares destinados para la guarda de alimentos perecederos que no necesitan refrigeración (verduras, hortalizas y otras) con suficiente ventilación.

C-) Las aberturas poseerán obligatoriamente mallas metálicas o semejantes para evitar la entrada de insectos, tanto para la cocina como para el lugar destinado a despensa, y cumplirán con las exigencias del Código Bromatológico.

D-) Poseerán cocinas reglamentarias para el tipo de combustible utilizado.

**Área de juego a cielo abierto:**

Superficie mínima: 40 m<sup>2</sup> de espacio parquizado. En caso de ser una terraza, deberá estar rodeada con medidas de protección y barandas de seguridad que no permitan el pasaje de niños, a una altura mínima de 1,50 m y sobre el cual no puedan trepar. En ningún caso se podrán utilizar balcones.

**LAVADERO:**

Será obligatorio si se lava algún tipo de ropa, acorde a la capacidad de admisión de los niños.

**SERVICIOS SANITARIOS:**

A-) Para los niños: las necesidades de los servicios sanitarios para los niños responderán al siguiente criterio y sin discriminación de sexos. Lavabo o piletones, los que deberán

contar con agua caliente y fría, canilla mezcladora, una cada diez niños o fracción, con toallas en perfecto estado de higiene.

Inodoros: Uno cada quince niños o fracción. Las puertas contarán con picaporte en perfecto estado de funcionamiento.

B-) Para el personal: (que trabaje en el establecimiento). Deberán contar con una sala que podrá hacer las veces de vestuario, excepto cuando el personal exceda de ocho personas, en cuyo caso deberán ser dos.

C-) Vestuario para el personal: Cuando el personal exceda de ocho (8) personas, los vestuarios tendrán baños independientes.

Recepción: Será destinada a la atención del público, recepción de los niños, desempeño de tareas de Dirección y Administración, lugar de espera y estará ubicada próxima a la entrada del Centro.

#### PERSONAL:

Obligatorios.

Coordinador/a.

Personal a cargo de cada una de los grupos del espacio.

Personal auxiliar, para el cuidado de los niños.

Personal de servicio.

Optativos.

Recreador especializado (idóneo en actividades física, artísticas, musicales, actividades prácticas, etc.).

Personal administrativo.

Personal Cocina.

#### REQUISITOS DEL PERSONAL

A-) El Coordinador/a deberá acreditar idoneidad para el cargo, que tendrá la responsabilidad del funcionamiento del establecimiento, coordinando la tarea recreativa, administrativa y de servicio, como también podrá estar a cargo de un grupo del establecimiento. Será el responsable de la inscripción en el Registro Especial creado al efecto.

Será el responsable de la distribución racional del tiempo, fomentando la duración óptima del “estado sueño” y “vigilia”, como así también garantizará se respeten las pautas alimenticias correspondientes.

Desarrollará las funciones administrativas en caso de no existir personal.

Cualquiera otra que surja de los objetivos del Centro.

B-) El personal a cargo de cada uno de los grupos deberá acreditar idoneidad, de acuerdo a lo que por vía de reglamentación establezca el Departamento Ejecutivo, y tendrán la responsabilidad directa de la atención y recreación del grupo atareo que le corresponda; integrar el equipo del personal a efectos de coordinar acciones.

C-) Los auxiliares deberán acreditar idoneidad para el cargo, de acuerdo a lo que por vía de reglamentación establezca el Departamento Ejecutivo. La proporción será de uno (1) cada dos grupos.

Deberá cumplir exclusivamente con todas las actividades de apoyo que la Coordinación y el equipo acuerden.

De Servicio: Una persona como mínimo por turno o de acuerdo a la cantidad de niños, si resultare insuficiente.

Será responsable del mantenimiento e higiene de todos los sectores del establecimiento, debiendo garantizar la higiene permanente de los sanitarios, y la separación de los elementos de limpieza de los de cocina.

El personal considerado optativo deberá acreditar idoneidad para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo que por vía de reglamentación establezca el Departamento Ejecutivo.

Cocineros: Será obligatorio contar con este servicio cuando en el establecimiento se brinde almuerzo.

Tendrá a su cargo la preparación de los alimentos de acuerdo a las pautas emanadas por la Coordinación. Mantendrá en perfectas condiciones de higiene el ámbito de la cocina y los utensilios.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

A-) Las escaleras deberán evitarse. En el caso de ser indispensables, estarán cerradas mediante puerta al pie, con pasamanos a ambos lados y escalones revestidos con material antideslizante.

B-) Tomacorrientes y elementos eléctricos deben estar fuera del alcance de los niños.

C-) Instalación eléctrica sectorizada en circuitos, protegidos por llaves termomagnéticas, disyuntor diferencial y conexión a tierra de todos los artefactos eléctricos.

D-) Instalación de calefones, cocinas y/o calefactores deberá cumplir los requisitos existentes.

E-) Matafuegos dispuestos según especificaciones de las dependencias habilitantes.

F-) Botiquín de primeros auxilios que no incluya medicamentos, colocado fuera del alcance de los niños.

G-) El Emplazamiento de estos espacios será en las zonas del distrito que estén determinadas en el Código Urbano. Se tenderá a la ubicación en proximidad a centros laborales, quedando prohibido su funcionamiento en sótanos o lugares similares.

H-) Deberán ubicarse en lugares aislados de focos de contaminación ambiental, con preferencia en predios parqueizados y arbolados.

I-) Deberán poseer certificado de “libre multa”, expedido por el área contravencional municipal, de acuerdo a la reglamentación vigente y exhibirlo a la autoridad competente cada vez que lo requiera y con una antigüedad no mayor de doce (12) meses.

J-) Cualquier modificación en las instalaciones o sustitución de personal deberá ser comunicada de inmediato a la autoridad a la Secretaría General Municipal.

K-) Cuando en fábricas y otros establecimientos similares funcione un espacio de estas características, este deberá contar con una salida independiente, o servirse de la misma salida general, pero en horario distinto al resto de la población del lugar.

L-) Los locales afectados a este servicio deberán serlo en forma exclusiva, no pudiendo compartírselo con otros usos.

#### DOCUMENTACION

Estos Centros deberán contar con la siguiente documentación:

A-) Habilitación por parte de la Dirección General de Registro y habilitación de Comercio según las condiciones estipuladas.

B-) Libro de ingreso y egreso de los niños. En el mismo deberán constar los siguientes datos, sin excluir otros que puedan ser necesarios: nombre y apellido completo, domicilio, fecha, lugar de nacimiento y documento de identidad; datos de los padres o tutores, domicilio, teléfono y documento para acreditar identidad; obra social y datos del pediatra en cada niño; fecha y hora de ingreso y egreso.

C-) Registro de alimentación y si está provista o no por el establecimiento.

D-) Ficha de salud con datos del pediatra.

E-) Gestión para la obtención y distribución entre los niños de la “libreta de vacunación”. La misma será confeccionada por el médico pediatra personal, en la

que costarán las particularidades de cada uno, cartilla de vacunación y el seguimiento a través de las distintas etapas de su desarrollo.

F-) Registro del personal actualizado.

G-) No podrán ingresar ni permanecer en el establecimiento los niños afectados por enfermedades infectocontagiosas, así como tampoco el que no haya cumplido con todas las indicaciones según las normas vigentes al respecto. En caso de constatarse la existencia de enfermedad contagiosa, se comunicará a la Secretaría de Salud, quien determinará las pautas a seguir.

H-) Los espacios promoverán la integración de niños discapacitados, debiendo contar con el apoyo de personal idóneo, en el caso de que el grado de discapacidad y/o cantidad de niños así lo requieran.

I-) En ningún caso podrá dejarse el establecimiento sin personal responsable a cargo del mismo.

J-) La autoridad competente para realizar la supervisión será la Secretaría de Desarrollo Social a través del Departamento de Minoridad y Familia.

K-) La Secretaría de Desarrollo Social promoverá la formalización de convenios a los efectos de construir una Comisión Asesora integrada por representantes de ese Organismo, y el Honorable Concejo Deliberante, a los fines de unificar criterios, articular experiencias y compartir el perfeccionamiento.

L-) La supervisión será efectuada por personal idóneo. La tarea de supervisión contará con la asistencia de un equipo interdisciplinario, integrado por asistentes sociales, psicólogos, psicopedagogos, especialistas en estimulación temprana y técnico en minoridad.

M-) El trámite de habilitación se inicia por Mesa General de Entradas y esta lo remite al Departamento de Minoridad y Familia, a fin de que este registre el pedido de habilitación y en el término de 48 horas, sin más trámite, lo remita a su vez a la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria .

N-) El Departamento de Minoridad requerirá al solicitante toda la documentación que estime indispensable para el otorgamiento de la habilitación.

O-) Ambas reparticiones competentes deberán entregar impresos todos los requisitos mínimos que debe acreditar el interesado, conforme lo dispuesto por esta Ordenanza.

P-) Confeccionado el legajo e inspeccionado el inmueble, la Dirección General de Registro y habilitación de Comercio dictaminará la procedencia o improcedencia de la habilitación y con ella remitirá el expte. a la Dirección de Minoridad y Familia, la que una vez confeccionado el legajo, inspeccionado el establecimiento y registrado su estado de trámite, emitirá su dictamen y lo reintegrará a la Dirección General de Registración y habilitación de Comercio para su habilitación o rechazo.

Q-) Otorgada su habilitación, además de su constancia, la Dirección General de Registración y habilitación de Comercio entregará al titular del Establecimiento un ejemplar de la presente y las penalidades que se establecen, al titular del establecimiento y su director, si fueran personas distintas; con la dirección de la sede de la Dirección General de Registración y habilitación de Comercio y la Dirección de Minoridad y Familia, que deberá ser exhibida en lugar visible para toda persona que concurra al mismo.

R-) Las infracciones a la presente Ordenanza harán pasible a su titular de las penalidades dispuestas por el Código de Faltas Municipal vigente.